

SUSPENSIÓN DEL ENLACE Y VIAJE DE NOVIOS POR ACCIDENTE EN LA DESPEDIDA DE SOLTERO

www.ksp.es
info@ksolucion.es

La solución a tu caso

SUMARIO

- El Caso
 - *Supuesto de hecho*
 - *Objetivo. Cuestión planteada*
 - *La estrategia del abogado*
- El Procedimiento Judicial
 - *Partes*
 - *Peticiones realizadas*
 - *Argumentos*
 - *Normativa*
 - *Resolución Judicial*
- Jurisprudencia relacionada con el caso
- Documentos jurídicos
- Biblioteca
- Formulario: Demanda de procedimiento Ordinario

de las vacas, produciéndole múltiples lesiones. A causa de la cogida se tuvo que suspender el enlace matrimonial y el consiguiente viaje de novios ya que el actor fue operado varias veces y tuvo grandes períodos de baja laboral, además la cogida le impedía andar con normalidad. Solicita una indemnización contra el propietario de la finca por los daños y perjuicios ocasionados, que se fija en la cuantía de 18.030, 36 euros.

Objetivo. Cuestión planteada

El cliente pretende conseguir que D. José Luis, propietario de la finca y demandado, le pague la indemnización correspondiente por los daños y perjuicios ocasionados.

La estrategia. Solución propuesta

El abogado intenta demostrar que los daños sufridos fueron ocasionados por consecuencia de que el demandado no tiene seguros veterinarios de las

EL CASO

Supuesto de hecho

Madrid, 03-06-2000

Como consecuencia de su enlace matrimonial, D. Francisco Javier organizó

una despedida de soltero alquilando una finca en este municipio madrileño. La despedida de soltero consistió en una comida y en una suelta de vaquillas en dicha finca, la cual tenía una plaza de toros. Durante el transcurso de la fiesta D. Francisco Javier sufrió una cogida por parte de una

vaquillas sueltas y además por no tener profesionales que hagan quites a las vaquillas e informen de cómo se deben torear tales animales. Pretende conseguir una indemnización con una cuantía de 18.030,36 euros.

EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL

Orden Jurisdiccional: Civil

Juzgado de inicio del procedimiento: Juzgado de Primera Instancia nº1 de Aranjuez

Tipo de procedimiento: Ordinario

Fecha de inicio del procedimiento: 03-12-2003

Partes

• Parte demandante:

D. Francisco Javier

• Parte demandada:

D. José Luis (propietario de la finca)

Peticiones realizadas

• Parte demandante:

Solicita una reclamación por los daños y perjuicios ocasionados con una cuantía de 18030,36 euros y con expresa condena en costas a la parte demandada

• Parte demandada:

Se opone a la demanda

Argumentos

• La parte demandante, en su demanda, fundamenta sus peticiones en los siguientes argumentos:

D. Francisco Javier como consecuencia de su enlace matrimonial organizó una despedida de soltero con sus amigos, alquilando una finca con vaquillas, propiedad de D. José Luis. Durante el transcurso de la fiesta, más concretamente en la suelta de vaquillas, el actor sufrió una cogida que le provocó lesiones. Según manifiesta el demandante la cogida tuvo lugar como consecuencia de las deficientes condiciones en que se produjo el festejo. El actor estaba pendiente de contraer matrimonio, y tras las múltiples lesiones tuvo que suspender tal evento, y también la suspensión del viaje de novios D. Francisco Javier, de forma amistosa ha intentado solucionar con el demandado, la indemnización por

los daños y perjuicios ocasionados, sin que hasta la fecha, haya obtenido respuesta alguna. Se solicita una indemnización de una cuantía de 18036,30 euros. El pago de las costas se solicita interponer a la parte demandada por su mala fe y temeridad.

• Demandada

La parte actora no sufrió cogida alguna por una vaquilla, sino que cuando salió al ruedo salió corriendo y se torció él solo el tobillo derecho. No se puede hablar de deficientes condiciones, ya que la finca cumplía con toda la reglamentación correspondiente, además de supervisar el festejo taurino el dueño de la finca Solicita la desestimación íntegra de la demanda.

Normativa

• Demandante:

Procesal:

- Ley de Enjuiciamiento Civil: Arts. 50 y 248 ss

Fondo:

- Código Civil: Arts. 1104 y 1902

Documentos

• **La parte demandante en su demanda aportó los siguientes documentos:**

Contrato-factura con la empresa Vicor-Alcalá S.A referente al alquiler de un autobús cuya salida estaba concertada desde Pinto hasta Colmenar de Oreja. Nota manuscrita por el alquiler de la finca. Escrito del párroco donde se manifiesta la suspensión del enlace matrimonial. Escrito de la empresa MM donde consta la suspensión del convite Resguardo de la compañía de viajes donde consta la suspensión del viaje de novios. Informes médicos por las lesiones. Fotografías referentes al día de la despedida de solteros, así como un vídeo de la fiesta taurina.

• **Demandada:**

Carnet de profesional taurino. Licencia de construcción de la finca. Justificante de pago del impuesto sobre bienes inmuebles. Libro de registro de tratamientos veterinarios. Inscripción en el Registro de nacimientos de Reses de Lidia.

Prueba

• **Por la parte demandante:**

Documental. Interrogatorio de ambas partes. Visionado del vídeo del festejo taurino. Testifical de los médicos.

• **Por la parte demandada:**

Documental aportada, oficio al Hospital consistente en que se envíe la historia clínica del demandante desde el día en que ocurrieron los hechos Interrogatorio de los testigos.

Resolución Judicial

Fecha de la resolución judicial: 29-11-2004

Fallo o parte dispositiva de la reso-

lución judicial: El Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº1 de Aranjuez dicta sentencia desestimando la demanda interpuesta por D. Francisco Javier contra D. José Luis, absolviendo al referido demandado de los pedimentos efectuados en su contra, con imposición de costas a la actora

Fundamentos jurídicos de la resolución judicial:

El demandante ejercita una acción de responsabilidad extracontractual del art 1902 y ss del Código Civil. El demandado se opone por las razones expresadas en el antecedente de hecho segundo de esta sentencia. La cuestión controvertida a resolver es si existió la cogida alegada y si ha habido culpa o negligencia del demandado por no adoptar las medidas de seguridad adecuadas. De todas las pruebas practicadas el día del juicio, la prueba fundamental ha sido el visionado del vídeo. En la cinta se puede apreciar como durante el festejo taurino se oyen gritos manifestando “la vaquilla no tiene carrera” o “Javi acércate al recorte” “dale a ver si corre”, y antes de finalizar se graba una escena que comienza con alguien que dice: “hacerlo otra vez que acabo de encender la cámara, saltártela”. De todo lo manifestado anteriormente se deja claro que el demandante no era un mero espectador del festejo sino un participante, por lo tanto él libre y voluntariamente participa en la capea. En virtud de lo establecido en el art. 394 LEC las costas se impondrán a la parte que haya visto rechazadas todas sus pretensiones, por lo que en este supuesto concreto se impondrán a la parte actora.

JURISPRUDENCIA RELACIONADA CON EL CASO

Tribunal Supremo, núm. 542/2015, de 30-09-2015. **KsoluciónPremium.Jurisprudencia. Marginal: 69393509**

Tribunal Supremo, núm. 525/2015, de 28-09-2015. **KsoluciónPremium.Jurisprudencia. Marginal: 69393498**

DOCUMENTOS DE ESTE CASO

Documentos disponibles en:

www.ksp.es

Nº de caso: 7296 info@ksolucion.es

- Demanda de procedimiento ordinario

- Escrito de oposición de la parte demandada Sentencia de 29 de Noviembre de 2004

- Oposición a reclamación de cantidad Demanda por reclamación de cantidad, responsabilidad extracontractual, cogida de toro

Formularios jurídicos relacionados con este caso

- Oposición a reclamación de cantidad

- Demanda por reclamación de cantidad, responsabilidad extracontractual, cogida de toro

BIBLIOTECA

Disponible en: www.ksp.es **Nº de Caso: 7296**

Libros

La responsabilidad civil por los daños causados por productos defectuosos

Artículos jurídicos

¿Cómo defenderse frente a demandas temerarias? Responsabilidad extracontractual por actuación judicial negligente (abril 2008)

Las acciones de responsabilidad contractual y extracontractual: modelos (enero/febrero 1998)

AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DON.....Procurador de los Tribunales de.....

mayor de edad, casado, domiciliado.....y con DNI/NIF.....según acredito con la copia del poder, que suficiente para este acto acompaño, ante el Juzgado comparezco y como mejor proceda en Derecho DIGO:

Que por medio del presente escrito, y en la representación que acredito de DO vengo en formular **DEMANDA DE PROCEDIMIENTO ORDINARIO** contra DON..... mayor de edad, domiciliado en....., Demanda que se formaliza bajo la dirección del letrado Don....., Abogado....., domiciliado en, calle.....y bajo la representación procesal del procurador que suscribe esta demanda, la cual tiene su base en los siguientes,

HECHOS

PRIMERO.- Mi mandante, como consecuencia de su futuro enlace matrimonial, procedió a organizar una fiesta de “Despedida de Solteros” en la finca denominada MMMM, sita en..... y propiedad del hoy demandado.

SEGUNDO.- La despedida de solteros consistió en una comida y en la suelta de unas vaquillas en la finca antes mencionada, la cual tenía una plaza de toros.

Estos hechos acaecieron el día 3 de Junio de 2.000.

Se acredita la existencia de esta fiesta de despedida de solteros, mediante los siguientes documentos:

1º.- Documento número 1, consistente en el contrato-factura que mi representado suscribió con la empresa.....referente al alquiler de un autobús cuya salida estaba concertada desde.....estando prevista su salida para las 18:30 horas.

2º.- Documento número 2, consistente en una nota manuscrita del demandado, en el que consta el importe del precio abonado por mi mandante, y en el que se hace referencia a una comida, más vacas, así como la consumición de determinadas bebidas y refrescos, todos ellos por importe de _____.

TERCERO.- Durante el transcurso de la fiesta, y más concretamente de las vaquillas, mi mandante sufrió una cogida por parte de una de ellas, que le produjeron diversas lesiones que posteriormente se comentarán.

Lo verdaderamente importante a los efectos del presente procedimiento, es que esta cogida tuvo su causa en las deficientes condiciones en que se produjo el festejo, y más concretamente no se cumplieron ninguna de las especificaciones que exige la reglamentación taurina, y que posteriormente se comentarán: si bien es preciso reseñar que no existía ninguna persona encargada de este festejo taurino, cuando se exige la existencia de profesionales que dirijan el mismo: personas que estén al tanto de poder efectuar quites a las vaquillas, o bien que indiquen o asesoren sobre la forma de participar en la suelta de vaquillas, además de que no se tenía la autorización pertinente para tal festejo por parte del titular de la plaza, y ni siquiera estaba dado de alta en el entonces existente Impuesto de Actividades Económicas: Todo un

cúmulo de circunstancias que determinaron la cogida de mi mandante por una de las vaquillas; circunstancia ésta que pudo evitarse si el festejo hubiese cumplido con todos los requisitos de legalidad y entre ellos fundamentalmente el de la existencia de unos profesionales que estuvieran al tanto del mismo, con la única finalidad de proceder a efectuar quites o bien de no permitir que determinadas personas pudiesen participar en el mismo, o que les asesorase sobre la forma en que debían de efectuarlo.

Como hemos señalado anteriormente, sobre este extremo volveremos a incidir posteriormente.

CUARTO.- En el momento en que mi mandante sufrió la embestida de una vaquilla, estaba pendiente de contraer matrimonio, el cual, por la gravedad de las lesiones tuvo que suspenderse.

Se acredita ese extremo con el documento número 3, que es un escrito del párroco de la.....en el que pone de manifiesto que la boda tuvo que suspenderse hasta el día 9 de septiembre de este año 2.000. La Boda que estaba prevista para el día 10 de Junio.

Documento número 4 adjunto igualmente un escrito de esa sita en ____, en el que se hace constar que la celebración de la boda para el día 10 de Junio de 2.000 se suspendió y se celebró el día 9 de Septiembre de ese mismo año.

Como documento número 5 se adjunta resguardo de la empresa....., por el que igualmente se suspendió el viaje de novios que tenían contratado a Punta Cana (República Dominicana),

QUINTO.- La causa de la suspensión de la boda, de la suspensión de la celebración posterior (convite) y de la suspensión del viaje de novios, tuvo su razón de ser en las graves consecuencias que mi mandante padeció por la cogida de la vaquilla:

Sufrió una fractura luxación bimalleolar del tobillo derecho, abierta grado III-A, a nivel del maleolo tibial y conminuta e infrasindermal el paleolo peroneo.

Estuvo atendido en el Hospital Universitario de.....y después de una serie de operaciones, fue visto por última vez en consulta el día 13 de diciembre de 2.000, si bien quedaba pendiente de realizar una intervención quirúrgica para retirada de material de osteosíntesis. Es el documento número 6.

Retirada de material de osteosíntesis que se realiza el día 4 de Diciembre de 2.001, según se acredita con el documento número 7 que se adjunta.

Mi mandante, como consecuencia de las diferentes intervenciones quirúrgicas padecidas, ha estado de baja médica impeditiva, desde el día 3 de Junio de 2.000 a 7 de Noviembre de 2.000 y desde el día 4 de diciembre de 2.001 (fecha de la retirada del material de osteosíntesis) a 1 de Febrero de 2.002; circunstancia que se acredita con el documento número 8.

Como secuelas le han quedado las siguientes:

Perjuicio estético ligero, por la existencia de varias cicatrices y una disminución de movilidad del tobillo derecho: Flexión dorsal del pie menor de 30° N(30°).

Se adjunta al efecto como documento número 9, informe pericial emitido por el Doctor.....

SEXTO.- Mi mandante, de forma amistosa ha intentado solucionar con el demandado, la indemnización de los daños y perjuicios que le fueron ocasionados, sin que hasta la fecha, haya obtenido respuesta alguna.

Se adjunta como documento 10 burofax enviado al demandado, sin que hasta la fecha se haya obtenido respuesta alguna al respecto.

SÉPTIMO.- Como documentos 11 al 17 se adjuntan diversas fotografías referentes al día de los hechos así como vídeo de la fiesta taurina celebrada en la finca del demandado.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes,

I. **COMPETENCIA:** Corresponde al Juzgado al que me dirijo, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

II. **PROCEDIMIENTO:** Es el procedimiento Ordinario, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 248 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil.

III. **CUANTÍA DEL PROCEDIMIENTO:** Se fija en 18.030,36Euros (Dieciocho Mil Treinta con Treinta y Seis Euros)

IV. FONDO DEL ASUNTO:

Se invocan los artículos 1902 y siguientes del Código Civil.

El artículo 1902 dice *“el que por acción u omisión causa daño a otro interviniendo culpa o negligencia, está obligado a reparar el daño causado.”*

La jurisprudencia del Tribunal Supremo ha evolucionado el concepto de la Responsabilidad Civil, hasta el extremo de venir a configurar esta de la siguiente forma:

1º.- Se presume que el autor del daño ha incurrido en culpa y a él corresponde desvirtuar esta presunción, mediante la prueba de haber obrado con la debida diligencia.

Sentencias de 20-10-1963; 23-368; 11-3-71 y 9 de Junio y 10 de Octubre de 1.975.

Todas estas sentencias vienen a determinar que la culpa extracontractual se presume, correspondiendo al autor del daño probar la ausencia de aquella.

Se produce por tanto una presunción iuris tantum de culpa del agente, con inversión del onus probandi.

2º.- Cuando no se puede probar con exactitud la causa del daño, es el agente quien debe de probar su propia diligencia. Es la llamada *“expansión de la apreciación de la prueba”*. Sentencias del TS de 5-4-63; 10-10-75.

La sentencia de 16 de mayo de 1.984, establece que, partiendo de la realidad de los daños causados por la acción directa de una persona, hay que imputarle el hecho por culpa o negligencia, con la consiguiente responsabilidad, mientras no se pruebe que la acción no le es imputable.

3º.- No basta con el cumplimiento de los reglamentos y demás disposiciones legales que obligan a la adopción de garantías y evitar los daños, pues si estas medidas no han ofrecido resultado positivo, - porque se ha hecho el daño se ha producido- se revela su insuficiencia y que faltaba algo por prevenir, no hallándose completa la diligencia.

Son las sentencias del TS de 25-3-1954; 30-6-1959; 5-4-1963.

4º.- Aplicación rigurosa del artículo 1104 del Código Civil, al dominio de la responsabilidad Extracontractual, en el sentido de exigir del agente, no una diligencia simple, sino la que corresponda a las circunstancias de las personas, el tiempo y el lugar.

Son las sentencias de 31 de Enero de 1.985, 17 de Febrero de 1986, 16 de mayo de 1.986.

Toda la doctrina jurisprudencias antes señalada, ha venido a configurar la denominada “doctrina del riesgo” que tiene su exponente máximo en la sentencia de 15 de Febrero de 1.985, que declara que el hecho de que una de las partes, con su actividad, ocasione un riesgo, le obliga a acreditar, en caso de concretarse aquel riesgo en la producción de un daño, que procedió por parte del agente creador de dicho riesgo a la adopción de cuantas medidas fueran racionalmente exigibles para prevenir el daño que se produjo.

Todas las sentencias antes expuestas, han sido recogidas en la sentencia de 22 de diciembre de 1.986, que ha recopilado toda la doctrina expuesta, siendo de resaltar “ la doctrina y jurisprudencia en la esfera del derecho de daños amparan el deber de indemnizar en la teoría del riesgo, a no ser que el suceso tenga su causa en la culpa exclusiva y manifiesta del perjudicado, sin actuación culposa concurrente de la otra parte.” *“La responsabilidad por culpa extracontractual o aquilina ha ido evolucionando hacia un sistema que, sin hacer plena alteración del factor moral o juicio lógico, acepte soluciones cuasi objetivas demandadas por el incremento de las actividades peligrosas consiguientes al desarrollo de la técnica.*

Reiteramos que la responsabilidad del demandado, tenía la obligación de haber cumplido con todos los requisitos que la legislación taurina exige para tal menester, sin que se haya producido ello, tal y como posteriormente demostraremos.

V. Llegados a este extremo, invocamos expresamente la teoría del “*Cuius commoda eius incommoda*”, teoría aceptada por el Tribunal Supremo como responsabilidad Objetiva, según los parámetros antes comentados.

Significa tanto como decir que existe una presunción de culpa o de ser el causante del daño aquella persona que en el mundo de las relaciones humanas o físicas, pone las condiciones para la creación de un posible riesgo dañosos para terceros, y que además obtiene un lucro o beneficio.- TS 22-4-1980.

“principio de que ha de ponerse a cargo de quien obtiene el provecho la indemnización del quebranto sufrido por un tercero, a modo de contrapartida del lucro obtenido por la actividad peligrosa” TS 20-12-1982

Por otra parte el Tribunal Supremo utiliza el concepto de comodón, en su acepción más amplia. Si bien en muchos supuestos se refiere al lucro mercantil por estar puesto el objetivo peligroso al servicio de la empresa o del comercio, en otros basta que se obtenga un mero provecho personal en el uso y consumo de la cosa peligrosa -15- junio de 1967 y 6 de Junio de 1.984

Doctrina que es aplicable al presente supuesto:

1°.- Existe una actividad peligrosa: no ofrece duda el peligro de una fiesta con vaquillas, que de por sí implica la existencia peligro.

2°.- Por otra parte existe un beneficio del demandado según se acredita con el documento número 2, que es una nota manuscrita del demandado con el importe del precio abonado por la fiesta taurina.

La conclusión es clara al respecto, en cuanto que el demandado ha de abonar el perjuicio ocasionado, al haber obtenido un beneficio.

VI. Si lo anterior por sí solo ya es suficiente para condenar al demandado, además diremos que en el presente caso, se ha vulnerado toda la legislación taurina existente al efecto, y especialmente el Real Decreto 145/96 de 2 de Febrero, Reglamento Taurino que fue posteriormente modificado de forma parcial por el Real Decreto 1034/2001 de 21 de Septiembre, si bien los efectos de la presente demanda estaba vigente en el momento de los hechos el primero de ellos, el cual a lo largo de todo su articulado viene a regular las condiciones de estos espectáculos taurinos, y especialmente el artículo 91 del mismo, en el que se impone al promotor una serie de obligaciones, y entre ellas:

- Tener Certificado de arquitecto de que la plaza está en perfectas condiciones de seguridad.
- Certificado veterinario
- Certificado del Jefe Médico de la Plaza de contar con los medios sanitarios adecuados
- Autorización del Ayuntamiento donde se celebra el espectáculo.
- Existencia de profesionales
- Certificación de la existencia de una póliza de seguros.

- Toda una serie de exigencias que no se cumplieron en el presente caso, y que ponen de manifiesto la irregularidad en el servicio prestado por el demandado, quien no cumplía con ninguno de los requisitos exigidos por la legislación taurina: de haber existido o de haberse cumplido los requisitos exigidos, el accidente o cogida pudo haberse evitado.

VII. Daños indemnizables:

Es clásica la distinción que hace la doctrina científica y la jurisprudencia del Tribunal Supremo respecto de las indemnizaciones por los daños y perjuicios ocasionados; éstos, según el artículo 1902 del Código Civil, abarcarían los daños materiales y morales.

Por lo que respecta a los daños materiales los mismos están acreditados con los documentos aportados a la presente demanda.

La indemnización de los daños morales está plenamente admitida por la jurisprudencia del Tribunal Supremo, citando, tan solo y por razones de economía procesal, la sentencia de 25 de Junio de 1.984 “*Actualmente predomina la idea del daño moral representado por el impacto o sufrimiento psíquico o espiritual que en la persona pueden producir ciertas conductas, actividades incluso resultados, tanto se implican una agresión directa o inmediata a bienes materiales cual si el ataque afecta al acervo extramatrimonial o de la personalidad*”

... la doctrina jurisprudencial ha arbitrado y dado carta de naturaleza en nuestro derecho a la reparación del daño o sufrimiento moral, que si bien no atiende a la reintegración de un patrimonio, va dirigida, principalmente, a proporcionar en la medida de lo humanamente posible una satisfacción como compensación al sufrimiento causado ...”

En este caso, se han producido importantes daños a mi mandante:

1º.- Los daños personales por él sufridos en su persona, con bajas laborales totalmente impeditivas, e ingresos en hospitales, y que vienen reseñados en el informe del Doctor.....; incluso la existencia de secuelas perpetuas, tales como perjuicio estético así como limitación de movimientos de movimiento en tobillo derecho.

2º.- Importantes daños, referidos a la imposibilidad de haber podido celebrar mi mandante su boda, en la fecha prevista inicialmente, y con la consiguiente anulación de su celebración (convite), así como la anulación de su viaje de novios.

Se cifra el importe total de todos los daños en la cuantía de 18.030,36 Euros (Dieciocho mil treinta con treinta y seis euros), a los que ha de ser condenado el demandado.

VIII. Señalamos por su especial importancia la sentencia de 31 de Mayo de 1985, que dice “ *la indemnización conducente a la reparación de daños y perjuicios tiene carácter de deuda de valor, por lo que su cuantía ha de determinarse con referencia no a la fecha en que se produzca la causa determinante del perjuicio, sino aquella en que recaiga en definitiva la condena a la reparación, o en su caso a la fecha en que liquide su importe en ejecución de sentencia.*”

IX. Temeridad

Costas a la parte demandada, por su evidente mala fe y

Por lo expuesto,

SUPLICO AL JUZGADO, que habiendo por presentado este escrito, con sus copias y documentos unidos, los admita, y en nombre y representación De DON..... tenga por formulad DE DAÑOS y PERJUICIOS contra D.....y luego los trámites preceptivos, previo el recibimiento a prueba dicte sentencia, por la que estimando en su integridad la presente demanda, a abonar a DON....., la cantidadde DIECIOCHO MIL TREINTA CON TREINTA Y SEIS EUROS (18.030,36 Euros), y con expresa condena en costas a la parte demandada.

Es de Justicia,

OTROSÍ DIGO: Que interesa al derecho de esta parte el recibimiento del pleito a prueba, señalando los siguientes archivos y oficinas: Protocolo de DON....., y en general cualquier otro que guarde relación directa o indirecta con el presente procedimiento.

SEGUNDO OTROSÍ DIGO: que interesa al derecho de esta parte, el desglose y devolución del poder previa su constancia.

TERCER OTROSÍ DIGO: Que al amparo de lo dispuesto en el artículo 339 de Ley de Enjuiciamiento

Civil, interesa al derecho de esta parte la designación de Perito Calígrafo al objeto de que examine el documento 2 de la demanda, y certifique la letra que consta en el mismo es del demandado.

Esta petición se efectúa a reservas de la contestación a la demanda y para el hipotético caso de que se impugnase el documento 2 de la demanda, y no se reconociese que el mismo ha sido expedido para el demandado.

Esta parte, y ello es obvio, no puede aportar al presente procedimiento ningún informe pericial en este sentido dado que no tiene en su poder ningún otro documento en el que cotejar la letra del demandado, de forma tal que se efectúa esta petición en este escrito, y sin perjuicio de lo que se dirá en el acto de Audiencia Previa.

Otrosíes

SUPlico AL JUZGADO, que proceda conforme a los

Es de Justicia.

SUSCRÍBASE

Economist & Jurist

**Trae a un amigo a Economist & Jurist y consigue un 20% de descuento en la factura de tu suscripción.*



BOLETÍN ANUAL DE SUSCRIPCIÓN

Economist & Jurist DIGITAL, que incluye

- ■ ■ revista mensual formato digital
- ■ ■ Por tan sólo 99 €/año + IVA en tres plazos (*gastos de distribución incluidos*)

Por favor, cumplimente los campos o llame al teléfono de atención al cliente 902 438 834

Teléfono: 914 261 784
Fax: 915 784 570
Vía email: cartera@difusionjuridica.es

Razón Social _____	NIF _____
Apellidos _____	Nombre _____
Nombre y Apellidos del amigo suscrito a <i>Economist & Jurist</i> _____	
Calle / Plaza _____	Número _____ C.P. _____ Población _____
Provincia _____	Teléfono _____ Móvil _____
e-mail _____	Fax _____
Nº de cuenta _____	Entidad _____ Oficina _____ Control _____ nº de cuenta _____
Firma _____	

En cumplimiento con lo dispuesto en la Ley 15/1999, de 13 de Diciembre, de Protección de datos de Carácter Personal, le informamos de que los datos facilitados formarán parte de los ficheros titularidad de Difusión Jurídica y Temas de Actualidad, S.A., inscritos en el registro General de Protección de Datos, cuyos fines son la gestión de nuestra relación comercial y administrativa, así como el envío, a través de cualquier medio, de información acerca de los productos de la compañía que creamos puedan ser de su interés. Así mismo, y para el exclusivo cumplimiento de las mismas finalidades, informamos que con los datos facilitados, nos presta su autorización para su comunicación a la empresa del mismo grupo conocida como Instituto Superior de Derecho y Economía. Usted puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición respecto a sus datos personales dirigiendo una comunicación por escrito a Difusión Jurídica y Temas de Actualidad, S.A. C/ Recoletos 6, 28015 Madrid, o a la siguiente dirección de correo electrónico: datos@difusionjuridica.es.

* I.V.A. no incluido.

No deseo recibir comunicaciones a través del e-mail